

## REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE DELEGADOS

### V CONGRESO PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

De conformidad a lo establecido en el acuerdo del Consejo Nacional, corresponde realizar elecciones de Delegados el día 8 de septiembre de 2007 con arreglo a la forma y procedimiento que se establecen en el presente Reglamento.

Las elecciones se efectuarán mediante votación universal, directa, secreta e informada de todos los militantes con derecho a sufragio.

#### DE LOS DELEGADOS

Artículo 1º .- Serán miembros del V Congreso con derecho a voto los siguientes Camaradas:

- a) Los integrantes de la Junta Nacional,
- b) Los Delegados electos directamente por cada Provincial del PDC, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- c) Los miembros de la Comisión Congreso, los que serán electos por el Consejo Nacional,
- d) Alcaldes en actual ejercicio o concejales más votados en el caso de las comunas donde el alcalde no es demócratacristiano, los que serán electos por el Consejo Nacional,
- e) Dirigentes sociales y gremiales, los cuales deberán ser miembros de las Directivas o Consejos Directivos de las organizaciones de que forman parte. Estos Delegados deberán ser electos en los Frentes del Partido, según el procedimiento que los mismos determinen y de acuerdo con la siguiente distribución:  
Frente de la Juventud: 25 dirigentes de centros de alumnos secundarios y 25 dirigentes universitarios  
Frente de Trabajadores: 50 dirigentes sindicales.  
Frente de Acción Vecinal: un dirigente por cada región perteneciente a una Federación Regional de Uniones Comunales o a una Unión Comunal de Junta de Vecinos.  
Frente de Profesionales y Técnicos: 30 dirigentes pertenecientes a directivas de colegios profesionales y asociaciones gremiales.  
Frente Indígena: 15 dirigentes distribuidos por etnias.
- f) Premios Nacionales de Artes o Ciencias y Rectores Universitarios, electos por el Consejo Nacional.

**Artículo 2.-** Tendrán derecho a participar en el Congreso, en calidad de invitados fraternales y sin derecho a voto, las personas que autorice la Comisión Organizadora y que sean ratificadas por la Directiva Nacional del Partido. Los invitados fraternales tendrán derecho a voz en las comisiones y en las instancias plenarios.

Asimismo podrán participar en el Congreso los miembros titulares del Tribunal Supremo con derecho a voz.

## II

### DE LOS ELECTORES

**Artículo 3ª.** Tendrán derecho a votar todos los militantes registrados hasta el 14 de Octubre de 2006 en el Registro Nacional de Militantes. Este organismo ha hecho entrega al Tribunal Supremo del padrón correspondiente. Ningún militante o autoridad del Partido, sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Supremo, podrá autorizar la inclusión o exclusión de militantes de dicho padrón, bajo apercibimiento de nulidad de la elección en que se utilice un padrón enmendado, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que corresponda aplicar por el respectivo Tribunal de Disciplina a los responsables de ello. La comisión de este hecho será considerada falta grave.

La votación es personal y no se puede votar por poder de un militante.

## III

### DE LAS CANDIDATURAS

#### 1.- De los candidatos

**Artículo 4ª.** Para ser candidato a Delegado se requiere ser militante del Partido Demócrata Cristiano con dos años de militancia a la fecha de la elección.

#### 2- De los Patrocinantes

**Artículo 5º** Todas las candidaturas deberán contar con el patrocinio de 5 militantes, a lo menos, de la respectiva provincia o distrito.

**Artículo 6º** Para un mismo cargo, cada militante no podrá patrocinar más de un nombre.

#### 3.- De la inscripción de las candidaturas

**Artículo 7º** La inscripción de candidaturas se hará ante el Delegado Electoral Provincial o Distrital según corresponda, que designe el Tribunal Electoral Nacional.

**Artículo 8º** La inscripción de candidaturas vence a las **12 de la noche del día 3 de septiembre de 2007**. Los Delegados Electorales Provinciales o Distritales, deberán constituirse desde dos días antes de este vencimiento en la sede partidaria capital de Provincia, donde la hubiere o, en el lugar de esa ciudad que estimen adecuado cuando el Partido no tenga sede propia. Cuando el Distrito esté constituido por más de una Provincia, el lugar podrá estar ubicado en cualquiera de las dos capitales. Esta constitución del Delegado Electoral se mantendrá hasta el vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas, en el horario que deberán comunicar por el medio más adecuado y que asegure la debida publicidad. En la misma comunicación, deberán indicar también su domicilio, e-mail, Fax, teléfonos y el lugar en que deberán recibirán dichas declaraciones.

**Artículo 9º** Todas las declaraciones de candidatura deberán presentarse por escrito, en tres ejemplares, debiendo constar en ellas los nombres completos y cédula nacional de identidad, tanto de los candidatos como de los patrocinantes, todos los cuales deberán firmar la presentación.

También deberá constar el nombre y cédula nacional de identidad del apoderado general que representará al candidato.

**Artículo 10º.** El Delegado Electoral Provincial o Distrital estampará en cada hoja de los ejemplares la fecha, hora y lugar de recepción y firmará, devolviendo uno de los ejemplares al interesado.

**Artículo 11º.** Una vez cumplido el plazo de inscripción, deberá darse la más amplia publicidad a las candidaturas presentadas. La impugnación de candidaturas podrá interponerla cualquier militante hasta 24 horas después de finalizado el plazo de inscripción, o sea, **hasta las 12 de la noche del día 4 de septiembre de 2007**, ante el Delegado Electoral Provincial o Distrital para ser resueltas por el Tribunal Electoral Nacional.

**Artículo 13º.** Los Delegados Electorales Provinciales o Distritales deberán recibir las declaraciones de candidaturas a Delegados. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, deberán remitir por la vía más rápida al Tribunal Electoral Nacional un ejemplar de las declaraciones de esas candidaturas.

**Artículo 14º.** Los candidatos se ordenarán en la cédula por orden alfabético.

Antes del 31 de agosto de 2007, los Presidentes Comunales, o quien estatutariamente reemplace o subrogue al Presidente Comunal, deben informar al Delegado Electoral Provincial o Distrital el lugar que funcionará como local de votación. Es obligación de la Directiva Comunal procurar un local idóneo y apto para desarrollar la votación y el escrutinio.

#### IV

### DE LAS CÉDULAS ELECTORALES

**Artículo 15º.** Habrá una cédula electoral

**Artículo 16º.** La Secretaria Nacional del Partido proporcionará la cédula en formato publicado en la página web del Partido Demócrata Cristiano ([www.pdc.cl](http://www.pdc.cl)).

Este formato será el utilizado por los delegados electorales para la elección.

**Artículo 17º.** La cédula contendrá impreso los nombres de los candidatos a Delegados según el orden a que se refiere el art. 15.

**Artículo 18º.** Las preferencias se marcarán cruzando con una raya vertical la línea horizontal, que estará ubicada al lado izquierdo y frente al nombre de cada candidato.

**DE LOS DELEGADOS ELECTORALES Y  
DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS**

**Artículo 19°.** Los Delegados Electorales Provinciales o Distritales designaran, antes del 3 de Septiembre de 2007 y para cada una de las comunas de su jurisdicción, un Delegado Electoral Comunal encargado de dirigir y supervisar los comicios. Será responsabilidad de los Delegados Electorales Provinciales o Distritales capacitar e instruir a los Delegados Electorales Comunales para el buen desempeño de su misión.

No podrán ser Delegados Electorales, ni miembro de las mesas receptoras de sufragios, militantes que sean candidatos, apoderados o patrocinantes de candidaturas. La infracción de esta norma es una falta grave.

El Delegado Electoral Comunal será la máxima autoridad electoral en la respectiva comuna, sujeto a la supervisión del Delegado Electoral Provincial o Distrital. Todos éstos permanecerán sujetos a las instrucciones que emanen del Tribunal Electoral Nacional o del Tribunal Supremo en subsidio, cada uno dentro de la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 20°.** El Delegado Electoral Comunal determinará el número de mesas receptora de sufragios, verificando que ninguna de ellas tenga un padrón de electores que exceda 250 militantes.

Si en alguna comuna hubiere más de una mesa receptora, estas deberán distinguirse entre si mediante letreros simples y visibles, que indiquen los apellidos del primero y el último de los votantes que le correspondan a cada una.

**Artículo 21°.** Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por tres vocales. Estos vocales serán designados por el Delegado Electoral Comunal de entre los militantes de la comuna. Confeccionará un Acta que acredite el compromiso de estos militantes para cumplir la función de vocal, desde la instalación de la mesa hasta finalizado el escrutinio y entrega del material de votación al Delegado Electoral Comunal; esta Acta registrará la aceptación de estos y su firma.

Las mesas receptoras se instalarán a partir de las 11:00 horas del día de la elección en la sede del Partido o en el local que hubiese sido designado como recinto de votación y funcionarán durante 6 horas ininterrumpidas contadas desde el inicio de su funcionamiento. En todo caso iniciarán su funcionamiento luego de la Asamblea informativa a que se refiere el acuerdo del Consejo nacional de fecha 20 de agosto de 2007.

En todo caso, ninguna mesa podrá constituirse con posterioridad a las 14:00 horas, ni funcionar después de las 20:00 horas, salvo que hubiere electores presentes sin sufragar y que manifiesten su intención de votar.

Los vocales de cada mesa elegirán, de entre ellos, a quienes desempeñarán las funciones de Presidente y Secretario de la respectiva mesa, dejando de ello constancia en

el Acta de Instalación y Escrutinio.

La mesa receptora podrá funcionar con dos de sus miembros. Si a la hora indicada faltaren dos o más de los vocales designados, el Delegado Electoral designará a los reemplazantes de entre los electores presentes de la misma mesa, o de otra mesa que ya hubieren sufragado, y manifiesten su conformidad para cumplir esta función. Cumplirán el mismo compromiso señalado en el inciso 1°.

**Artículo 22°.** Se dejará constancia de lo obrado en el Acta de Instalación, debiendo informarse al Tribunal Electoral Nacional, con posterioridad a la elección, del incumplimiento del compromiso adoptado por los vocales ausentes.

**Artículo 23°.** Cada mesa deberá contar con los siguientes materiales:

a) Una urna, en lo posible de madera, con una abertura en su parte superior para introducir los votos y con capacidad suficiente para contener el total de ellos. Dicha urna, previamente revisada por los miembros de la mesa y los apoderados que quisieren, será cerrada y sellada antes de iniciar la votación.

b) Un ejemplar del padrón electoral, correspondiente a esa mesa, emitido por el Registro Nacional de Militantes y proporcionado por el Delegado Electoral Comunal.

c) Dos lápices de pasta de color azul y un tampón para impresión digital.

d) Tantas cédulas como el número de electores que registre el padrón de la mesa, más un diez por ciento de excedente de cada una de ellas para reemplazar las que se pudieren inutilizar.

e) Un formulario de Acta de Instalación y un formulario de Acta de Escrutinio una. Cada uno de los formularios indicados se extenderá en tres ejemplares.

f) 7 sobres de tamaño adecuado, según corresponda, que proporcionará la Secretaria Nacional, los que se destinarán:

- 1 para los VOTOS VÁLIDOS NO OBJETADOS, uno para cada tipo de elección (Directiva Comunal, Directiva Provincial o Distrital, Consejeros Provinciales o Distritales y Delegados a la Junta Nacional).

- 1 destinados a los VOTOS VALIDOS PERO OBJETADOS uno para cada tipo de elección.

- 1 destinados a los VOTOS NULOS Y EN BLANCO uno para cada tipo de elección.

- 1 para los VOTOS no utilizados o inutilizados.

g) 2 sobres para Actas de Instalación y Escrutinio, uno de los cuales se destinará al envío de un ejemplar al Delegado Electoral Provincial o Distrital y el otro al envío de las Actas al Tribunal Electoral Nacional.

h) 1 sobre para el Padrón , que se enviará al Tribunal Electoral Nacional

**Artículo 24°,** El Delegado Electoral Comunal deberá procurar que el local de votación

disponga de un espacio, que proporcione al elector las condiciones de privacidad que garanticen el secreto del voto, en lo posible, una cámara secreta.

No se admitirá, dentro del local de votación ni en su proximidad, la existencia de cualquier tipo de propaganda o acto proselitista a favor de los candidatos. Toda transgresión a esta norma será motivo de causa disciplinaria.

**Artículo 25°.** No se autorizará el funcionamiento de mesas receptoras de sufragios fuera del recinto de votación. Sin embargo, en aquellas comunas en que existan localidades alejadas que tengan un número razonable de militantes y, en las cuales tradicionalmente se han efectuado votaciones, se autoriza al Delegado Electoral Comunal para que, cumpliendo todas las disposiciones de este Reglamento y los Estatutos partidarios, pueda instalar una mesa que recoja la votación de dicha localidad, dando aviso al Delegado Electorales Provincial o Distrital, informando de esta circunstancia, los motivos en que se funda y los resguardos que ha adoptado, con a lo menos diez días de anticipación al acto electoral, pudiendo ser rechazada por el Delegado Electoral Provincial o Distrital.

## VI

### DE LA VOTACIÓN

**Artículo 26°.** Instalada la mesa receptora de sufragios, el Presidente de la mesa declarará iniciada la votación, dejándose constancia de la hora en el Acta de Instalación. Desde esta hora comienza a correr el plazo de seis horas de funcionamiento.

**Artículo 27°.** Cada elector deberá identificarse mediante su Cédula Nacional de Identidad, no siendo válido ningún otro medio de identificación ni autorización para sufragar, Seguidamente, deberá firmar el padrón de electores de la mesa.

**Artículo 28°.** Cada elector recibirá una cédula, conforme a los Artículos 1° y 16 de este Reglamento, el Presidente y el Secretario firmarán las cédulas que se entregan por el dorso proporcionándole además, un lápiz de pasta azul para marcar las preferencias.

**Artículo 29°.** El elector permanecerá solo en el espacio o recinto que haga las veces de cámara secreta, donde dispondrá de hasta 1 minuto para marcar su preferencia.

En el caso de personas impedidas o discapacitadas, éstas podrán ser acompañadas por la persona que el mismo elector determine.

**Artículo 30°.** En las cédulas, el elector deberá marcar una sola preferencia, cruzando la línea horizontal estampada al lado izquierdo del nombre del candidato.

**Artículo 31°.** Una vez que el elector haya marcado sus preferencias, volverá a la mesa donde el Presidente y el Secretario verificarán que la cédula corresponda a la entregada. Hecha la verificación, devolverán la cédula al elector para que las introduzca en la urna.

Finalizado lo anterior, se devolverá al elector su cédula de identidad quien previamente deberá estampar su impresión dígito pulgar al lado de su firma.

## VII

### DEL ESCRUTINIO Y CALIFICACIÓN DE LOS VOTOS

**Artículo 32°.** Transcurridas seis horas ininterrumpidas de funcionamiento de la mesa, deberá hacerse un llamado a viva voz. Si no hay electores por sufragar o si antes de dicho lapso hubiere sufragado la totalidad de los militantes registrados en el padrón de la mesa, se declarará cerrada la votación dejando constancia en el Acta de la hora de cierre de la votación.

A continuación, el Secretario de la mesa estampará la Frase "**NO VOTÓ**" en el espacio destinado a la firma de todos los militantes que no concurrieron a votar.

**Artículo 33°.** Cerrada la votación, el escrutinio se hará en el mismo lugar en que funcionó la mesa, en presencia de los candidatos, apoderados y militantes que lo deseen, quienes guardarán silencio y mantendrán distancia de la mesa mientras los vocales practican el escrutinio. Sólo los vocales escrutan y califican los votos, sin embargo cualquier militante tiene derecho a presentar reclamo verbal o por escrito, los que se adjuntarán al Acta de Escrutinio. El Escrutinio se realizará siguiendo el procedimiento que se indica:

a) El Presidente contará el número de firmas en el padrón y anotará la cifra en el Acta de escrutinio.

b.) El Presidente abrirá la urna y antes de abrir las cédulas deberán ser contadas y anotar la cifra en el Acta de Escrutinio. Si hay disconformidad entre el número de firmas y el número de cédulas, se dejará constancia como observación en el Acta de Escrutinio.

Luego se escrutarán las preferencias en voz alta y en forma pública hasta terminar el proceso, sin que éste pueda suspenderse o interrumpirse.

**Artículo 34°.** Serán nulos los votos que contengan mas de una preferencia.

**Artículo 35°.** Las cédulas que la mesa o los apoderados consideren válidos pero objetadas, se escrutarán y se sumarán a los demás válidos del candidato, pero se dejará constancia en el Acta de la preferencia que registren y de la marca, accidente o causa por la que se le haya objetado.

**Artículo 36°.** Se escrutaran como votos en blanco las cédulas que no tengan marcada preferencia alguna, aunque el elector haya escrito en ella.

**Artículo 37°.** Finalizado cada escrutinio, se dará a conocer en voz alta el resultado de ellos, registrándose en el Acta respectiva dichos resultados en números y en letras, conjuntamente con la hora de inicio y de término de los mismos, debiendo ser firmada por todos los integrantes de la mesa y por todos los apoderados. Si un apoderado no lo hiciere, el Presidente dejara constancia de ello en la misma Acta.

Las reclamaciones relativas a votos objetados, deberán ser certificadas al dorso del voto en cuestión, por el Secretario de la mesa y estampadas en el Acta, sin lo cual no serán consideradas por el Tribunal Electoral Nacional.

Las reclamaciones que se efectúen de acuerdo al presente Reglamento, deben

registrarse en el Acta bajo firma e identificación del reclamante.

El Acta se extenderá en tres ejemplares, enviándose uno al Tribunal Electoral Nacional, el segundo ejemplar al Delegado Electoral Provincial o Distrital, quedando el tercer ejemplar en poder del Delegado Electoral. Comunal.

**Artículo 38°.** Terminadas estas operaciones, se guardarán las cédulas en los sobres que correspondan acuerdo al artículo 23 de este Reglamento. Estos se cerrarán, sellarán, firmarán por miembros de la mesa y los Apoderados por el lado correspondiente al cierre y se anotará claramente la procedencia del sobre (Región, Provincia o Distrito, Comuna, Número de Mesa y qué contiene) y se harán llegar al Delegado Electoral Provincial o Distrital.

**Artículo 39°.** El Delegado Electoral Provincial o Distrital, a su vez, procederá a enviar directamente al Tribunal Electoral Nacional (Alameda N° 1460, 3er Piso), los materiales que a continuación se indican, para lo cual procederá de inmediato y por la vía más segura y rápida, contra reembolso si fuere necesario y con remisión certificada:

a) Los sobres con los VOTOS ESCRUTADOS NO OBJETADOS, VOTOS ESCRUTADOS OBJETADOS, VOTOS NULOS Y EN BLANCO y el de las CÉDULAS NO USADAS O INUTILIZADAS.

b) El sobre que deberá contener un ejemplar de las Actas de Instalación y de Escrutinio; y

c) El sobre que deberá contener el Padrón con la firma de los electores que participaron en la votación.

**Artículo 40°.-** Recibidas las Actas de escrutinio por el Delegado Electoral Provincial éste procederá de inmediato a realizar el escrutinio de las elecciones en la Provincia o Distrito, dando a conocer como extraoficiales los resultados electorales. Estos resultados los hará públicos mediante un Acta que los contendrá y que colocará en un lugar visible de su oficio.

## VIII

### DEL ESCRUTINIO Y DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

**Artículo 41°.** El Tribunal Electoral Nacional debe constituirse en sesión desde el día de la elección, a fin de recibir y conocer de los resultados de las votaciones, manteniéndose en sesión en los días siguientes hasta terminar el proceso de escrutinio de las Actas, procediendo a la proclamación de los Delegados que hubieren resultado electos, lo que hará mediante un Acta respecto a cada elección publicada en la sede del Tribunal.

**Artículo 42°.** El escrutinio que practicará el Tribunal Electoral Nacional se hará sobre la base de los datos contenidos en las Actas de escrutinio.

**Artículo 43°.** El escrutinio mediante la revisión de las cédulas solo se admitirá si la reclamación electoral lo amerita o de oficio por el Tribunal cuando los resultados proporcionados por las Actas resultaren incompletos o contradictorios.

**Artículo 44°.** El mecanismo para determinar los candidatos elegidos como Congresales en el V congreso del Partido Demócrata Cristiano, se ajustará al siguiente procedimiento:

El número de Congresales que corresponde elegir a cada Provincia o distrito, corresponde a un Congresal por cada 100 militantes y fracción superior a 50. En el caso de empate, se resolverá por sorteo.

En este número de cargos resultarán electos aquellos que hayan obtenido las mas altas mayorías individuales, sin importar ahora su sexo.”

## IX

### DE LA IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS

**Artículo 45°.** Cualquier militante podrá interponer acción de nulidad de la inscripción de un candidato, fundándose en el incumplimiento de los requisitos que establecen los Estatutos y este Reglamento para ser candidato o patrocinar candidatura.

La petición de nulidad deberá ser interpuesta ante el Delegado Electoral Provincial, hasta el día siguiente al del término del plazo de inscripciones, en tres ejemplares: original para el Delegado Electoral Provincial o Distrital, el segundo para el impugnado y el tercer ejemplar para el impugnante, a quien se le devolverá con firma, fecha y hora de recepción. La solicitud deberá contener la identificación del reclamante, domicilio, teléfono y e-mail si tuviere.

**Artículo 46°.** El Delegado Electoral Provincial enviará el original al Tribunal Electoral Nacional por la vía más rápida, comunicará telefónicamente o por la vía mas rápida la presentación recibida al impugnado o a su apoderado y le entregará el segundo ejemplar de la petición, todo dentro de las 24 horas siguientes a su interposición.

Toda comunicación y/o notificación al impugnado, se hará según los datos registrados en la declaración de candidatura. Tratándose del impugnante, serán los declarados en su solicitud de nulidad.

El plazo para presentar descargos por parte del impugnado vence dentro de 24 horas de recibir el ejemplar de la petición de nulidad.

**Artículo 47°.** El Tribunal Electoral Nacional resolverá las impugnaciones en el mas breve plazo. Su notificación será por publicación en la sede del Tribunal, enviándose copia del fallo al denunciante y al impugnado o su apoderado. Contra este fallo no procederá recurso alguno.

## X

### DE LAS RECLAMACIONES ELECTORALES

**Artículo 48°.** Toda reclamación sobre vicios o irregularidades acaecidos antes, durante o después de la votación y en los escrutinios, se ajustará a las normas y plazos establecidos en este Título. La forma de notificación y comunicación se ajustará al procedimiento que establece el Título IX, “De la impugnación de candidaturas”.

**Artículo 49°.** Las reclamaciones electorales deberán interponerse hasta el tercer día siguiente al de la elección, ante el Tribunal Electoral Nacional. El Tribunal deberá fallar en el más breve plazo. De su fallo podrá recurrirse de apelación ante el Tribunal Supremo dentro de tercer día de notificado mediante publicación en la página web del Partido Demócrata Cristiano ([www.pdc.cl](http://www.pdc.cl)). En ambos casos El Tribunal Electoral o el Tribunal Supremo, en su caso, deberán determinar en su fallo la fecha en que deba verificarse la nueva elección si procediere.

**Artículo 50°.** Las reclamaciones en contra del escrutinio, calificación o proclamación hechas por el Tribunal Electoral Nacional deberán hacerse, ante el Tribunal Supremo, dentro de tercero día de publicada la respectiva proclamación en la página web del Partido Demócrata Cristiano ([www.pdc.cl](http://www.pdc.cl)).

**Artículo 51°.** Sin perjuicio de otras disposiciones de este Reglamento, los vicios o irregularidades que puedan dar motivo a reclamaciones, serán aquellos relacionados con:

- a) La incorrecta actuación de los vocales de mesa receptora de sufragios o de los Delegados Electorales Comunales, Provinciales o Distritales;
- b) La falta de funcionamiento de mesas;
- c) Los actos de dirigentes o de militantes que signifiquen un menoscabo al derecho a sufragio y/o a la libertad para ejercer ese derecho,
- d) Los demás vicios que señale el Estatuto o la Ley 18.700 de votaciones Populares y Escrutinios.

**Artículo 52°.** Las reclamaciones derivadas de los hechos señalados en el artículo anterior, sólo podrán dar origen a la nulidad de una elección si el vicio reclamado hubiese causado la elección de un candidato distinto del que ha resultado, si no hubiere existido la irregularidad reclamada.

La sanción de nulidad se aplicará sin perjuicio de la causa disciplinaria que se pudiere incoar de oficio o por denuncia y aunque no se acoja la petición de nulidad.

## XI

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 53°.** Los miembros de los órganos jurisdiccionales del Partido, el Director Nacional o Local del Registro de Militantes y los Delegados Electorales, Provinciales o Distritales y Comunales no podrán ser candidatos a cargo alguno en estas elecciones.

**Artículo 54°.** El incumplimiento de tareas electorales asignadas a militantes, como Delegados Electorales, Vocales de Mesa u otras, sin causa justificada, serán consideradas faltas graves por los Tribunales competentes.

**Artículo 55°.** El texto de este Reglamento de Elecciones deberá exhibirse en un panel o diario mural en las sedes del Partido para conocimiento de todos los militantes, sin perjuicio de la difusión que pueda dársele por otros medios, bajo la responsabilidad conjunta de las Directivas Regionales, Provinciales y Comunales y los Delegados Electorales.

**Artículo 56°.-** El Tribunal Electoral Nacional podrá dictar los Autos Acordados que fueren necesarios para complementar o aclarar las disposiciones del presente Reglamento-